

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 23 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con el memorial allegado por la parte demandada, el cual data de 17 de mayo hogaño, a las 3:09 p.m., mediante el cual solicita nulidad procesal. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00348-00

AUTO No 878

Obra en el expediente digital archivo 36, memorial allegado por la parte demandada, mediante el cual solicita nulidad procesal, a partir del auto admisorio de la demanda, con fundamento en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar, que la demandada actúa en nombre propio, en un proceso que no se encuentra contemplado dentro de las excepciones para actuar sin abogado, por lo cual carece de derecho de postulación, conforme a lo consagrado en el artículo 73 del C. G del P

De otra parte, se infiere que la demandada invoca la excepción previa contemplada en el numeral 1 del artículo 100 del C G del P, la cual debía alegarse como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 391 ibidem, por lo tanto, no es factible darle trámite a la misma, puesto que no se presentó de manera debida.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, no se accederá a la petición elevada por la demandada, se incorporará el memorial al expediente digital para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Aunado y conforme a lo ordenado en auto 439 de 9 de marzo hogaño, mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas (Archivo 18 expediente digital), se procede a requerir a la demandada para que allegue una relación de gastos de la menor con sus respectivos soportes y certificado de sus ingresos mensuales, así mismo se le requiere actuar en lo sucesivo mediante apoderado judicial.

De igual forma se requiere a la parte demandante para que aporte los últimos dos desprendibles de pago, y en atención a que hasta la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Oficina de Tránsito y Movilidad de esta localidad no han allegado respuestas de la información requerida, se ordenará remitir por segunda vez los oficios 158 y 160

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR al presente asunto el escrito de nulidad allegado por la parte demandada, para que obre, conste, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante, a quien se le remitirá el link del expediente digital

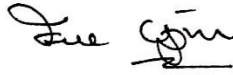
2º NO ACCEDER a la petición de nulidad elevada por la demandada.

3º REQUERIR a la parte demandada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, aporte una relación de gastos de la menor con sus respectivos soportes y certificado de sus ingresos mensuales, así mismo se le requiere actuar en lo sucesivo mediante apoderado judicial.

4º REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, aporte los últimos 2 desprendibles de pago.

5º REMITIR por segunda vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Oficina de Tránsito y Movilidad de esta localidad los oficios No 158 y 159

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gón', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #82 de 24/05/2022